



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 456-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 21 OCT. 2022

VISTO: La CARTA N° 027-2022-CPNR/ADM, CARTA N° 001-2022-FMG/EE-CPNR, INFORME N° 0055-2022-GRU-GRI-SGO-AAAM, INFORME N° 6140-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 5153-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0241-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 656-2022-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO PUENTE NUEVA REQUENA", integrado por las empresas DESIAL S.A.C y, CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIOS S.A, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 023-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "CREACION DE PUENTE CARROZABLE Y PEATONAL SOBRE LA QUEBRADA EN LA AV. LESTER DIDONICIO AMPLIACIÓN NUEVA REQUENA DEL DISTRITO DE NUEVA REQUENA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", Código Único de Inversiones N° 2471130, por la suma de Cuatro Millones Quinientos Cinco Mil Quinientos Noventa y Ocho y 55/100 Soles (S/ 4'505,598.55) excluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Ciento Cincuenta (150) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 027-2022-CPNR/ADM, recibida con fecha 13 de octubre de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO PUENTE NUEVA REQUENA", solicitó a la Entidad la sustitución del Especialista Estructural debido a que mediante CARTA N° 001-2022-FMG/EE-CPNR, de fecha 10 de octubre de 2022, el Ingeniero Félix Marín Guillen renunció por motivos de salud al referido cargo, conforme se advierte del Certificado Médico N° 0006198 de fecha 10 de octubre de 2022; proponiendo al Ingeniero Civil GEYSON RAUL FLORES PULCHA, con Registro CIP N° 233886 como reemplazante; adjuntando la documentación con la que señala cumplir con las calificaciones profesionales, similares o superiores al personal reemplazado;

Que, mediante INFORME N° 0055-2022-GRU-GRI-SGO-AAAM, de fecha 14 de octubre de 2022, el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, previa evaluación y análisis de la documentación presentada por el contratista concluyó y recomendó a la Entidad declarar precedente la solicitud de cambio de Especialista Estructural debido a que el profesional propuesto cumple con los requisitos para desempeñar el mencionado cargo de acuerdo a las Bases integradas de la Licitación Pública N° 001-2022-GRU-GR-CS / Primera Convocatoria; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 6140-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de octubre de 2022, quien además señala que el profesional reemplazante reúne calificaciones profesionales que el profesional ofertado en virtud a los requerimientos técnicos mínimos y a los factores que fueron materia de evaluación y calificación y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 5153-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 19 de octubre de 2022;

Que, al respecto, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del Artículo 40° de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo; de acuerdo a lo establecido en el contrato. Asimismo, de conformidad con el Artículo 164° del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú -, Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"

Que, en ese contexto, cabe señalar que el numeral 190.1 del Artículo 190° del Reglamento establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato"; asimismo, el numeral 190.2 dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.";

Que, por otra parte, el numeral 190.3 señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"; indicando en el numeral 190.4 que "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; asimismo el numeral 190.5 señala que "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"; normatividad que en el presente ha tenido la debida observancia, por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria señalan que el profesional propuesto reemplazante cumple con los requerimientos señalados en las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2022-GRU-GR-CS / Primera Convocatoria; por lo que corresponde autorizar la sustitución del Ingeniero Félix Marín Guillen por el Ingeniero Civil GEYSON RAUL FLORES PULCHA, con Registro CIP N° 233886 en el cargo de Especialista Estructural;

Que, asimismo, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como organismo especializado y cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar las contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población, ha señalado que "(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas. No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave";

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la sustitución del Ingeniero Félix Marín Guillen por el Ingeniero Civil GEYSON RAUL FLORES PULCHA, con Registro CIP N° 233886 en el cargo de ESPECIALISTA ESTRUCTURAL en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 023-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: **"CREACION DE PUENTE CARROZABLE Y PEATONAL SOBRE LA QUEBRADA EN LA AV. LESTER DIONICIO AMPLIACIÓN NUEVA REQUENA DEL DISTRITO DE NUEVA REQUENA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Gerencia Regional de Infraestructura realice los actos de administración correspondientes para el cumplimiento del presente acto administrativo, debiéndose incorporar al expediente de contratación la documentación que forma parte anexa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO PUENTE NUEVA REQUENA"**, integrado por las empresas DESIAL S.A.C y, CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIOS S.A, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Adm. Tahia Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"